

Rad. No. 2018-00127
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA.

Plato, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: HACIENDA LOS AHORROS SAS

ASUNTO

Como en este despacho judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de la sociedad HACIENDA LOS AHORROS SAS, es del caso seguir a delante con la ejecución previo a lo siguiente.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, en fecha 10 de septiembre de 2019¹ se libró mandamiento de pago, ordenando a la demanda cancelar la suma de dinero solicitada con la demanda, luego se notificó a los demandados vía electrónica al correo asanchez@andinamotors.com.co la citación el 12 de noviembre de 2019² y nuevamente el aviso el 1 de septiembre de 2020³, sin que presentara excepciones.-

Como está más que vencido como se encuentra el término para proponer excepciones y se encuentra debidamente embargado y secuestrados el (los) bien(es) dado(s) en garantía, no existiendo causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del C.G.P y en consecuencia decretese la venta en pública subasta y avalúese el(los) bien(es) inmueble(s) objeto del presente proceso, cuyos linderos y medida reposan en la(s) escritura(s) publica(s) obrante(s) en el expediente, para que con él(ellos), se pague al demandante el crédito y las costas.

Como el Juzgado comisionado auxilio la misión y la cumplió como consta en los folios que anteceden, incorpórense los mismo al expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **DECRETESE** la venta en pública subasta el(los) bien(es) inmueble(s) objeto del presente proceso, cuyos linderos y medida reposan en la(s) escritura(s) publica(s) obrante(s) en el expediente, para que con él(ellos), se pague al demandante el crédito y las costas.

¹ Folio 89, c1.

² Folio 114, c1.

³ Folio 120 c1.

SEGUNDO; **ORDÉNESE** que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO. **CONDÉNESE** a la parte demandada, en costas y agencias por valor de \$ 1.856.999.

CUARTO. **INCORPORAR**, los folios de la diligencia de secuestro allegada por el Juzgado comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JORGE ESCORCIA SUBIROZ
EL JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 006 en la secretaria hoy 18 de febrero de 2021 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ
Secretaria**